

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., frente a JOSÉ DE JESÚS CASTAÑEDA MARÍN, radicado al 2019-00160-00, teniendo en cuenta que la empresa de mensajería POSTACOL, ha enviado copia de citación para diligencia de notificación personal, dirigida al demandado. Sírbase ordenar.

Viterbo, Caldas, 13 de Julio de 2020.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO, CALDAS
178774089001

Viterbo, Caldas, Trece (13) de Julio de dos mil veinte (2020).

Cursa su trámite proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., frente a JOSÉ DE JESÚS CASTAÑEDA MARÍN, radicado al 2019-00160-00, encontrando que el mandamiento de pago librado no ha sido notificado al demandado.

La empresa de mensajería *POSTACOL*, envió vía correo electrónico copia de la “*citación para diligencia de notificación personal*”, dirigida al señor JOSÉ DE JESÚS CASTAÑEDA MARÍN, con la constancia de recibo de la misma.

El Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020, ante el brote de la pandemia conocida como COVID-19, de igual manera el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 de 2020, con el fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.

En cuanto a las notificaciones judiciales se adoptaron cambios desde la presentación de la demanda, dejando la carga de la notificación respectiva al apoderado demandante, requisito para su admisión.

En atención a lo normado y en congruencia con la situación de pandemia que sufrimos, deberá la apoderada de la entidad bancaria acoger lo establecido en la citada norma, es decir, para la notificación del señor CASTAÑEDA MARÍN, no será necesario el envío de la boleta de citación, lo que ya no se requiere según el artículo 8, ya que debe proceder por medio de la empresa de mensajería a la notificación de la demanda y traslado, agregando para ello el auto mediante el cual se libró el mandamiento de pago.

El mecanismo propuesto se hace necesario con el fin de garantizar los derechos de quienes son partes dentro de la actuación, debido a que si aceptáramos la citación ella no tendría resultado debido a que el despacho se encuentra cerrado al público y la atención se limita a la telefónica y virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL VITERBO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**35df797131f5d6a95c95a77442d22c8945805ec8c7e036dd7127f0c75
8c238e5**

Documento generado en 13/07/2020 04:29:04 PM